



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2021-00018-00 (interno 17.063)
DEMANDANTE: JULIAN DARIO NEIRA BALLESTEROS
DEMANDADO: ASTRID KATHERINE GUERRERO PALOMINO

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, instaurada por JULIAN DARIO NEIRA BALLESTEROS contra ASTRID KATHERINE GUERRERO PALOMINO, se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- Acreditar en debida forma, que con la presentación de la demanda simultáneamente envió el escrito de la demanda y los traslados al demandado, al correo electrónico o a la dirección física, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Indicar el domicilio de la demandada, tal como lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
- 3.- Respecto de las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de ellos.
- 4.- Indicar los medios electrónicos donde deben ser notificados el demandado y los testigos, como lo señala el numeral 10 del art 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente indicado, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor REINALDO PALACIO URBINA, con T.P. # 315.850 del C.S. de la J, como Apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ